



No. 07-028605-00009-0000

Fecha: 2009-03-02 14:37:23 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

P917

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. 07-028.605
Solicitud de patente a nombre de Merz Pharma GMBH & Co. KGAA.

Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN** identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No 86-53 Piso 6, obrando como apoderada de la sociedad Merz Pharma GMBH & Co. KGAA., domiciliada en Frankfurt am Main, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 4107 notificada el 30 de enero de 2009 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se declara el abandono de la presente de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 1.1. El 22 de marzo de 2007 presenté ante esa Superintendencia la solicitud de patente de invención de la referencia la cual fue radicada bajo el número 07.028.605.
- 1.2. El 27 de junio de 2008, ese despacho procedió a publicar la presente solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial otorgando un plazo de seis meses para la solicitud y pago del examen de patentabilidad cuya fecha límite era el 27 de diciembre de 2008.
- 1.3. Mediante memorial de 25 de junio de 2008 radicado bajo el número 07.028.608, esa Superintendencia recibió de parte de mi mandante la solicitud formal para hacer el examen de patentabilidad y de igual forma procedimos a pagar el mismo.

Como se puede ver en la copia auténtica del memorial los datos que identifican la solicitud en el memorial están correctos y coincide con el número de radicación inicialmente dado que es el 07.028.605.

- 1.4. No obstante lo anterior el Centro Documental de esa entidad procedió a

radicar la solicitud de la referencia bajo el número 07.028.608 y no 07.028.605 que es el correcto. Lo anterior, generó el error de archivar el memorial en un expediente de marcas que es 07.028.608 como consta en la hoja de resultado de consulta que anexo a este recurso.

1.5. Entendemos que el error que origina el abandono de esta solicitud se originó en un error de digitación del Centro Documental, motivo por el cual pedimos a esa Superintendencia que busque el memorial en el expediente de la marca referida y lo traslade al expediente correcto.

2. La petición que hago en el punto anterior está sustentada en la siguiente normatividad y decisiones administrativas tomadas por ese mismo despacho:

2.1. Inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo:

Indica claramente esta disposición que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"* (el subrayado es nuestro). Con base en lo anterior, *expresamente* solicito que se subsane el error procedimental cometido, que se remueva el obstáculo formal existente y se traslade internamente mi memorial al expediente correcto (No. 07.028.605).

2.2. Artículo 4 del Código de Procedimiento Civil; Artículo 228 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código Contencioso Administrativo:

La primer norma citada establece que *"al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva"*. En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Nacional establece, en relación con las actuaciones de la administración de justicia, que en ellas *"prevalecerá el derecho sustancial"*. Finalmente, en el artículo 2 del C.C.A. se indica que los funcionarios deberán tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto, entre otros, *"la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"*. Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi representado y no a un error mecanográfico o formalidad que puedan afectarlos tan gravemente y que habida cuenta de que el artículo 44 de la Decisión 486 es una norma de trámite, una norma procesal al interpretarla debe velarse por el cumplimiento del derecho sustantivo del otorgamiento de una patente de invención que pretende proteger.

2.3. Artículo 83 de la Constitución Política:

Se establece en este artículo que *"las actuaciones de los particulares (...) deberán ceñirse a los postulados de la buenafé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos*

269
21

adelanten(...)" (el subrayado es nuestro). Atentamente solicito que ese despacho presuma la buena fé de mi mandante en el sentido de que sí se solicitó prórroga oportunamente pero que por una inadvertencia éste no pudo radicarse en el expediente correcto. Partiendo de la buena fé de mi mandante, ese despacho puede proceder a hacer el traslado interno que permita que los derechos de mi mandante sean protegidos.

2.4. Resolución 35547 del 29 de diciembre de 2000 expedida por el Señor Superintendente de Industria y Comercio dentro de la solicitud de patente No. 99004010.

Dentro de esta decisión el Señor Superintendente de Industria y Comercio reconsideró la orden de archivo del expediente No. 99004010, decisión que había sido adoptada por el mismo error ocurrido en la presente solicitud de patente.

3. Finalmente, ruego a ese despacho tener en cuenta que este desafortunado incidente tiene como origen un simple error mecanográfico originado en el Centro Documental de esa entidad que no puede utilizarse para denegar los derechos que tiene mi mandante. De igual manera, ese despacho cometió un error, entendible pues estos errores suceden, al no haber digitado bien el número y haber archivado mal el memorial.

Con base en todas las anteriores consideraciones, atentamente solicito a ese despacho que a la luz de las normas citadas, de los principios jurídicos que nos indican que en un estado de derecho se debe velar por la efectividad de los derechos de los particulares, subsane el infortunado error mecanográfico que llevó a esta situación y que, por lo tanto, proceda como lo solicité en el punto 2 de este escrito.

PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas las siguientes:

1. Copia auténtica del memorial radicado por la apodera sustituta ante ese despacho el día 25 de julio de 2007.
2. Copia auténtica del recibo No. 08-53,976 por valor de \$420.000., correspondiente a la tasa por prórroga de términos.

Teniendo en cuenta el contenido de los memoriales de 24 de mayo de 1999 y de 13 de agosto de 1999 así como todo lo dicho en este recurso, solicito a usted lo siguiente:

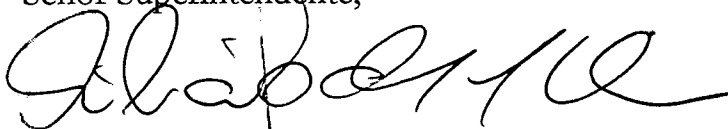
- a). que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2)

270
72

y 59 (ínciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b). que se revoque la resolución No. 4107 de 30 de enero de 2009 expedida por el Superintendencia de Industria y Comercio, se proceda a dar aplicación al artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y se continúe con el trámite de esta solicitud.

Señor Superintendente,



DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41' 654.882 de Bogotá

T.P. 20824 del CSJ

P-917

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por J. Lina Rodriguez D. Al

quien exhibió la c.c. 91634882 RE

y Tarjeta Profesional No. 20830 C.S.J.

Fecha 12 MAR 2009
[Signature]
Guillermo Chavez Castaño
NOTARIO



27/3

**SISTEMA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESULTADO DE LA CONSULTA**[Nueva Consulta](#)[Imprimir](#)**INFORMACIÓN ACTUAL DEL REGISTRO**

Expediente Nro: 07 028608
Fecha Solicitud: 22-Marzo-2007
Marca: (FIGURATIVA)
Certificado: 341535 Vigencia Hasta: 16/10/2017
Clasificación: 30 Versión 8
Cobertura: RESTRINGIDA



Productos/Servicios: TE HERBAL EN BOLSAS; MIEL DE ABEJAS.

Titulares Actuales: Nombre o ALOE VERA OF AMERICA, INC.
Razón Social
Domicilio DALLAS TEXAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Dirección 13745 JUPITER ROAD, DALLAS, TEXAS 75238, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Apoderado: ALVARO CORREA ORDOÑEZ

Publicación	Nro. Gaceta	Nro. Publicación	Fecha
	575	1585	30-Abril-2007

Actos Administrativos: • RESOLUCION 33546 de 16-October-2007 SOLICITUD CONCEDE

Estado Trámite: CONCESION

SOLICITUD INICIAL DEL REGISTRO

Expediente Nro: 07 028608
Fecha Solicitud: 22-Marzo-2007
Marca: (FIGURATIVA)
Certificado: 341535 Vigencia Hasta: 16/10/2017
Clasificación: 30 Versión 8
Cobertura: RESTRINGIDA

Productos/Servicios: TE HERBAL EN BOLSAS; MIEL DE ABEJAS.

Solicitante: Nombre o ALOE VERA OF AMERICA, INC.
Razón Social
Domicilio DALLAS TEXAS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Dirección 13745 JUPITER ROAD, DALLAS, TEXAS 75238, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

[Ver Afectaciones](#)[Ver Actuaciones](#)[Consultar Actos Administrativos](#)

Si necesita información adicional por favor solicítela a nuestro Vendedor

5

272
24SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESULTADO DE LA CONSULTA DE ACTUACIONES

Cerrar Ventana

Imprimir

Se encontraron 4 registros

No Radicación	Código Evento	Actuación	Fecha	Sistema
1 07 028608 411 0000 0000	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO PRESENTACION		22/03/2007	TRAMITES
2 07 028608 432 0000 0002	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO COMUNICACION ADMINISTRATIVO		ACTO 17/10/2007	TRAMITES
3 07 028608 500 0000 0001	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO TRASLADO SECRETARIA GENERAL		17/10/2007	TRAMITES
4 07 028608 538 0000 0003	REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO PETICION DE EXAMEN		25/07/2008	TRAMITES

Si necesita información adicional por favor solicítela a nuestro Web:

273
75

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-028608-00003-0000

Fecha: 2008-07-25 15:05:22 Dep. 2010 SIGNOSDISTIN
Tra. 1 MARCAS Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SEÑORES
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 07028605
FECHA DE LA SOLICITUD: MARZO 22, 2007
SOLICITANTE: MERZ PHARMA GMBH & CO. KAGAA
TITULO: MEMANTINA PARA EL TRATAMIENTO DE
TRASPNOS DE CONDUCTA EN LA INFANCIA

ASUNTO: SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

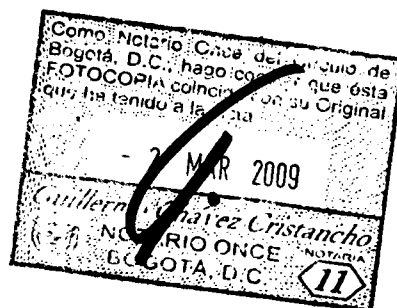
DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad solicitante, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia, es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No.08-53,976 de 8 de julio de 2008, por la suma de \$420.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,

DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824 del C.S.J.

P-9179



FB

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 53,976
FECHA : JULIO 8 DE 2008

***** CONSIGNACION *****

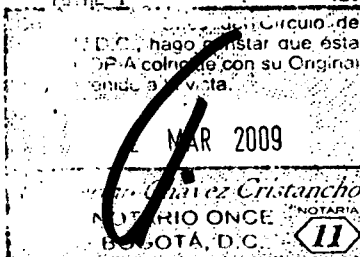
DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	79508623	08/07/2008	41,350,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			420,000.00
			TOTAL : \$ 420,000.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____



RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

8
P-817